



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN Número 016 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal número 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía, radicado bajo el número 066 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día seis (6) de junio del 2019, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva número 63-001-18618, con número de Incidente 1202347 de fecha tres (3) de junio de 2019, suscrito por el PT. Juan Carlos Reyes Guzmán, identificado con número de placa policial 156.663, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Constitución, cuadrante 13 de Armenia, en contra del Señor Jefferson Hernán Escobar Castillejo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.916.758, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 4, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día tres (3) de junio de 2019, siendo las 08:57 horas, el patrullero del CAI Constitución, cuadrante 13, de la ciudad de Armenia, Juan Carlos Reyes Guzmán, realizó procedimiento en la Carrera 13 Calle 26 de la Comuna 7 de Armenia, en espacio público, mediante la imposición de Orden de Comparendo número 63-001-18618 y número de Incidente 1202347, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente:

"El ciudadano en mención se encontró trasladando un canino de raza peligrosa raza pitbull de color blanco y negro, macho sin bozal ni trailla en vía pública".

En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente: *"Al salir no cai en cuenta traerlos".*

En la casilla de observaciones del uniformado de la Policía Nacional, dice textualmente:

"El ciudadano traslada el canino de raza peligrosa sin bozal y sin trailla, por tal motivo se aplica la orden de comparendo"

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 4, Multa tipo 2, equivalente a Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).